



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 389

Bogotá, D. C., jueves, 18 de junio de 2020

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2019
SENADO Y 265 DE 2019 CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga (Departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio 18 de 2020

Doctores

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe de conciliación al proyecto de ley 279 de 2019 Senado y 265 de 2019 Cámara por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidentes:

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 y, la designación que nos hicieron como miembros de la Comisión accidental de mediación mediante oficio **SL-CS-264-2020** y **S.G.2-0708/2020** respectivamente, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Cámaras.

Para dar cumplimiento a la labor encomendada, se realizó un análisis de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para concluir que, se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes, el cual atiende lo aprobado y debatido en el senado de la República y mantiene el espíritu de la iniciativa. Con fundamento en las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores, nos permitimos proponer ante las plenarias del

Senado de la República y de la Cámara de Representantes, informe de conciliación al proyecto de ley 279 de 2019 Senado y 265 de 2019 Cámara por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones. A continuación, mostramos comparativa de texto aprobado en plenaria de Senado y Cámara de Representantes.

Texto aprobado Plenaria de Senado	Texto aprobado en plenaria de Cámara
<p>Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.</p> <p>Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación: - La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga - El Desfile Multicultural “Buga vive el Folclore” - El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional - El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas - El Festival cultural del año viejo - Las procesiones de la Semana Mayor - El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.</p> <p>Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la administración municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de</p>	<p>Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.</p> <p>Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación: - La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga - El Desfile Multicultural “Buga vive el Folclore” - El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional - El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas - El Festival cultural del año viejo - Las procesiones de la Semana Mayor - El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.</p> <p>Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la administración municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de</p>

<p>Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:</p> <p>1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.</p>	<p>Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:</p> <p>1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.</p>
---	---

2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).

3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.

4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.

5. Construcción y dotación de una escuela de música.

6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.

7. Fortalecimiento de la Academia de Historia "Leonardo Tascón".

8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga.

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley **incorporará** ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).

3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.

4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.

5. Construcción y dotación de una escuela de música.

6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.

7. Fortalecimiento de la Academia de Historia "Leonardo Tascón".

8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga.

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley **podrá** ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



Gustavo Londoño García
Representante a la Cámara



John Harold Suarez Vargas
Senador de la República

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 279 DE 2019 SENADO Y 265 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COMO LA CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.

Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación: - La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga - El Desfile Multicultural “Buga vive el Folclore” - El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional - El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas - El Festival cultural del año viejo - Las procesiones de la Semana Mayor - El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.

Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la administración municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:

1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.
2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).

3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.
4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.
5. Construcción y dotación de una escuela de música.
6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.
7. Fortalecimiento de la Academia de Historia “Leonardo Tascón”.
8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga.

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Gustavo Londoño García
Representante a la Cámara



John Harold Suarez Vargas
Senador de la República